



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 272 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

09 DIC 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 872-2015-ANA-DGCRH-EEIGA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando un acto administrativo esté afectado por un vicio que no sea trascendente, prevalece su conservación, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, en el numeral 1 del precitado artículo señala que se considerará que un acto administrativo se encuentra afectado por vicio no trascendente, entre otros, cuando su contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, con Resolución Directoral N° 016-2014-ANA-DGCRH del 16.01.2014, se otorgó a la empresa **NYRSTAR CORICANCHA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Campamento y Oficinas del Depósito de Relaves Chinchán de la Unidad Minera Coricancha, ubicada en la localidad Chinchán, distrito de Chicla, provincia de Huarochiri y departamento de Lima, para un volumen anual total de 2 207, 52 m³, equivalente a 0,14 l/s, régimen intermitente, hacia la Quebrada Chinchán, por el plazo de tres (03) años, contados a partir de la notificación;

Que, según el informe del visto, teniendo en consideración lo comunicado por la recurrente, resulta necesario precisar el computo del plazo de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a la empresa **NYRSTAR CORICANCHA S.A.**, toda vez que se trata de un vertimiento proyectado y no en curso, por lo que el plazo de autorización deberá ser contado a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, debiendo la recurrente en dicho momento comunicar a la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín, con una anticipación de diez (10) días hábiles;

Que, además, el Informe Técnico N° 872-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, señala que debe precisarse que si en su plazo igual al autorizado, y contando desde su notificación la recurrente no comunica el inicio de sus operaciones, esta autorización caducará de pleno derecho, de conformidad al literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, en ese sentido, corresponde enmendar de oficio la Resolución Directoral N° 016-2014-ANA-DGCRH, en lo que respecta al plazo de vigencia de la autorización de vertimiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como en aplicación del artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Enmendar el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 016-2014-ANA-DGCRH, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2.- *"La vigencia de la presente autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas es por tres (03) años, contados partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín con una anticipación de diez (10) días hábiles."*

ARTÍCULO 2°.- Precisar que la presente autorización caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado contando desde la vigencia de la Resolución Directoral N° 016-2014-ANA-DGCRH, la empresa no comunica el inicio de sus operaciones.

ARTICULO 3°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 016-2014-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a la empresa **NYRSTAR CORICANCHA S.A.**

ARTÍCULO 5°.- Poner a conocimiento de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua